



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA
POTOSÍ - BOLIVIA
Dirección: Av. 10 de Noviembre



895

QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 461/2024 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024, REFERIDO A: **"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD"**.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.**




Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 461/2024

16 de diciembre de 2024

Ing. Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto el Concejo Municipal de Llalagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Que, El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, mediante solicitud de fecha 14 de noviembre de 2024, con CITE GAMLL/MAE No 231/2024 con referencia Remito Carpeta, la misma que tiene la finalidad de poder "remitir antecedentes al Pleno del Concejo Municipal la siguiente Documentación e informe Legal a efectos de que proceda a **EMISIÓN DE LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORCO POR CONCEPTO DE ATENCIONES EN SALUD EN EL MARCO DE LA LEY No 1152 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 0251, CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE GESTION 2024.**

Que, cursa **INFORME LEGAL CON CITE: D.A.L./GAMLL/No 0911/2024**, DE 04 de noviembre de 2024, elaborado por el Abg. Santiago Manuel Lizarazu Murillo, QUE EN LA PARTE conclusiva y de recomendación indica se recomienda a su autoridad remitir los antecedentes al Concejo Municipal para que previa consideración de los informes y documentos adjuntos se proceda a emitir LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN de modificación presupuestaria interinstitucional Para TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS por las prestaciones de salud realizadas en otros establecimientos de salud, por el monto de **54,23.- Bs. (CINCUENTA Y CUATRO CON 23/100 BOLIVIANOS)** cuyo desembolso, según solicitud debe ser depositada a la Cuenta Cte. Banco Unión N° 10000020758641 a nombre del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO-CUENTA ÚNICA MUNICIPAL-CUM**".

Que, cursa **INFORME FINANCIERO CON CITE: N°047/2024 DF**, de fecha 30 de octubre de 2024 elaborado por el Lic. Javier Hinojosa Griffiths, **DIRECTOR FINANCIERO del G.A.M. LLALLAGUA**, que en la parte conclusiva y de recomendación indica: "considerando que el trámite de ajuste presupuestario de fin de gestión es viable bajo las condiciones descritas precedentemente, se recomienda remitir al Concejo Municipal para la aprobación de la modificación presupuestaria interinstitucional requerida, previa emisión de la opinión Legal correspondiente". Asimismo, se adjunta tabla de modificación presupuestaria Interinstitucional.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 283, dispone que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Que, la Constitución Política Del Estado. El artículo 18 prevé: *"I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".*

El artículo 35 dispone: *"I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."*

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Por otra parte, el artículo 36 señala: *"I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud."*

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante Ley".

Finalmente, el artículo 37 ordena que: *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".*

Que, El artículo 26 numeral 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Nro. 482 de 09 de enero de 2014, señala como atribución del Alcalde Municipal: *"Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante ley municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal Consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado".*

Que, El artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Nro. 482 de 09 de enero de 2014, señala como atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Se debe tener presente lo preceptuado por el artículo 302 numeral 23 de la Constitución Política del Estado, que como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción; *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."*

Que, la LEY N° 475, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013 LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, El artículo 1 dispone: *"(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:*

- 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo..."*

Que, la LEY N° 1152, DE 20 DE FEBRERO DE 2019 LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 475 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY N° 1069 DE 28 DE MAYO DE 2018 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO".

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



El artículo 2 prevé: "(MODIFICACIONES). I. Se modifica el numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto: "2. Establecer las bases de la atención gratuita, integral y universal en los establecimientos de salud públicos a la población beneficiada"".

El párrafo IX del artículo 2 dispone: "Se modifica el Artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 10. (FONDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS). I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH..."

VIII. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales en salud con fondos de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita" para garantizar el financiamiento de la atención en salud de la población adscrita.

IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tienen la obligación de realizar el pago por los Productos en Salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos.

X. En caso de incumplimiento de lo establecido en los Parágrafos VIII y IX del presente Artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar el Débito Automático u Orden de Pago; a este fin, el Ministerio de Salud emitirá un informe técnico y legal de manera previa al débito.

La ejecución del Débito Automático u Orden de Pago a las cuentas de salud universal y gratuita, podrá efectivizarse cuando la obligación tenga como objeto la realización de pagos intermunicipales en salud.

XI. El plazo máximo de presentación de solicitudes de pago de deudas intermunicipales de una gestión fiscal, será hasta el treinta y uno (31) de enero de la siguiente gestión; de no hacerlo, la entidad acreedora deberá asumir las obligaciones financieras con sus recursos".

Que. La RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0251 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LEY N° 1152 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO".

El artículo 53 dispone: "(PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO Y DESEMBOLSO POR ATENCIONES INTERMUNICIPALES). I. Se considerarán para el cobro por atenciones intermunicipales realizadas en establecimientos de Primer y Segundo Nivel, las siguientes:

- a) Pacientes referidos por establecimientos de salud de Primer o Segundo Nivel de otra jurisdicción municipal.
- b) Pacientes en tránsito.
- c) Pacientes que reciben atenciones odontológicas.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



d) Otorgación de exámenes de laboratorio, imagenología o gabinete solicitados por establecimientos de Primer y Segundo Nivel de otras jurisdicciones municipales...

III. El GAM o GAIOC acreedor deberá solicitar los desembolsos intermunicipales por periodos trimestrales, cumpliendo con los plazos señalados en el parágrafo IV del presente artículo, siendo el último plazo para realizar las solicitudes el 31 de enero de la siguiente gestión; de no hacerlo los costos serán cubiertos con sus recursos en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1152...

V. Las instancias técnicas de todos los GAM's o GAIOC's durante los primeros treinta (30) días hábiles del mes siguiente a la conclusión de un trimestre, deberán verificar en el Sistema de Envíos la existencia de solicitudes de desembolso realizados por otros GAM's o GAIOC's...

VIII. A partir de la recepción de la información, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, el GAM o GAIOC deudor, efectuará la revisión y verificación de la misma, debiendo comunicar al GAM o GAIOC acreedor a través del Sistema de Envíos, la aprobación o existencia de observaciones a las atenciones realizadas cuando correspondan, caso contrario, vencido el plazo se dará por aprobada la información...

XIV. El GAM o GAIOC deudor, transferirá a la Cuenta Única Municipal del GAM o GAIOC acreedor, el desembolso del monto señalado en el Documento 19 (D-19): reporte de Servicios y Productos en Salud realizados a población de otros municipios (REPES-IM) en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, según procedimientos administrativos vigentes.

XV. Si transcurrido ese plazo, el GAM o GAIOC deudor no efectúa el desembolso intermunicipal, el acreedor mediante informes técnico y legal que fundamenten el incumplimiento y la necesidad de proceder al débito automático, solicitará a la Dirección General de Gestión Nacional del SUS del Ministerio de Salud y Deportes, la emisión de informe técnico y legal de pertinencia del cobro efectuado que permitirá al GAM o GAIOC acreedor iniciar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el proceso de solicitud de débito automático según normas vigentes.

XVI. Los recursos obtenidos por concepto de atenciones intermunicipales, serán abonados en la Cuenta Única Municipal del GAM acreedor y registrados en la categoría programática 20 0 099 "Servicios de Salud Universal y Gratuita - SUS" por el GAM o GAIOC acreedor, de acuerdo a directrices y clasificadores presupuestarios aprobados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Que, la LEY No 2042, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999 LEY DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA.

El artículo 4 dispone que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables".

Por mandato del artículo 5: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que el DECRETO SUPREMO N° 3607, DE 27 DE JUNIO DE 2018 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El artículo 6 dispone: "(TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES). Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



- a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra;
- b) Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas;
- c) Préstamos efectuados por las instituciones públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso;
- d) Pago de deuda de una entidad pública a otra".

Que, El artículo 16 prevé: "(MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:... II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente".

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

SANCIONA LA PRESENTE LEY:

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD"

Artículo 1°.- Aprueba la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA al GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORCO, por concepto de atenciones en servicios de salud en el marco de la Ley No 1152 y Resolución Ministerial No 0251, correspondiente al 1ER TRIMESTRE GESTION 2024, por el monto de **54,23.- Bs. (CINCUENTA Y CUATRO CON 23/100 BOLIVIANOS)** cuyo desembolso, según solicitud debe ser depositada a la Cuenta Cte. Banco Unión N° **10000020758641** a nombre del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORCO – CUENTA UNICA MUNICIPAL – CUM de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTER-INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER DISMINUIDA

ENT	DA	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
-----	----	------	------	-----	---------	-----	-----	---------	----	---------	-------

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



1507	1	1	200	0	'099	7.4.0	41	113	25120	0		54,23
TOTAL												54,23

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A SER INCREMENTADO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	'099	7.4.0	41	113	73420	1532	Del Gobierno Autónomo Municipal	54,23
TOTAL												54,23

GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

RECURSOS

ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	MONTO
1532	41	113	19232	1507	Del Gobierno Autónomo Municipal	54,23
TOTAL						54,23

GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTOS A SER INCREMENTADO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	TRF	DETALLE	MONTO
1532	1	1	200	0	'099	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos Especializados por atención médica y otros	54,23
TOTAL												54,23

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal, las Secretarías Municipales competentes, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO FINAL ÚNICA: La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Leoncio Delgado Chilahe
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia